

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.”

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.—El Mayordomo Mayor, El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1908.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio

telegrafía, con fecha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

“El Decano de los Médicos de Cámara me participa que S. M. la Reina y su Augusto hijo continúan en estado satisfactorio y normal.

SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias no tienen novedad.”

REAL DECRETO

Deseando solemnizar el feliz nacimiento del Infante Don Jaime, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el día 29 del corriente sea de gala.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 24 de Junio de 1908.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los preceptos de la ley y del Reglamento del Descanso dominical y los de la Real orden de 26 de Junio de 1907, autorizando la contratación de pactos colectivos para con ellos convenir en las industrias no exceptuadas las condiciones del descanso, han tendido á evitar la rigidez de la regla general del descanso y la contratación de pactos entre patronos y obreros aislados.

Pero cuando se señalaron las formalidades y solemnidades determinantes de la legalidad de los acuerdos, no se tuvo en cuenta que las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales necesitan y deben conocer por testimonio

fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios y tener á la vista copia literal de los pactos.

En efecto, las disposiciones legales vigentes permiten contratar pactos reguladores del descanso sin imponer á los contratantes la obligación de que los acuerdos consten en documento público fehaciente. Estas disposiciones, pues, omiten una formalidad necesaria y jurídica, por que si bien es cierto que los contratos privados tienen, según el art. 1.098 del Código civil, fuerza de ley entre las partes contratantes, no es menos cierto que el art. 1.280 del mismo texto legal dice que todos los actos ó contratos que hayan de perjudicar á tercero deben constar en documento público. Y como los pactos reguladores del descanso dominical interesan siempre á tercero, porque interesan á la minoría de obreros ó patronos á quienes la mayoría impone su voluntad, es fuerza exigir á los contratantes de tales pactos garantías y solemnidades que impidan cree excepción de la regla general del descanso dominical el pacto que contenga condiciones prohibidas por la ley, nulas según el precepto del art. 1.116 del antes citado Código.

Así, pues, para que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes puedan impedir que surtan efecto los pactos que contengan condiciones nulas ó ilegales, y para garantizar suficientemente los derechos de tercero, es preciso se dicte una disposición encaminada á que se dé á las Autoridades competentes conocimiento íntegro del contenido y de las condiciones de los aludidos pactos.

A los argumentos de orden jurídico anteriormente expuestos es necesario agregar otras razones de orden práctico, sugeridas por el diario estudio de los pactos que el Ministerio de la Gobernación ha elevado á informe al Instituto de Reformas Sociales.

Estas razones ó argumentos pueden ser reunidas en dos grupos, á saber:

Las que tocan directamente al servicio de Inspección del Descanso dominical. Las que guardan relación con el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales.

En lo que atañe al servicio de Inspección del cumplimiento de la ley del Descanso, es inconcuso que al desconocer los funcionarios de la Inspección del Trabajo los pactos con fuerza legal creadores de excepciones, no pueden comprobar si, con arreglo al art. 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, los acuerdos «entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios», ni pueden presumir quiénes tienen contratados pactos y quiénes no, ni pueden, en fin, dejar de tener por legales todos los pactos, ficticios ó no, que cualquier industrial les presente, esquivando ser perseguido como infractor de la ley.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, se hecha de ver que, ignorando éste la existencia de pactos y hasta los nombres de las Empresas ó particulares que tienen contratados pactos colectivos, ni puede satisfacer las peticiones de los denunciantes, ni le es fácil evacuar los informes que le sean pedidos por la Superioridad, en evitación de conflictos de orden público ó en evitación del daño que los pactos ilegales causan á tercero.

Conviene asimismo que el Instituto posea las citadas copias, con el fin de que en cualquier momento pueda ordenar á los Inspectores del Trabajo que comprueben el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904, consiguiéndose también, mediante las copias, evacuar con criterio cierto los informes acerca de la nulidad de los acuerdos que se puntualizan en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y respetar en todo caso las legítimas excepciones nacidas al calor de los pactos.

Débase añadir á las razones precedentes la de la necesidad de robustez,

las atribuciones concedidas á las Autoridades civiles por las reglas 5.^a y 6.^a de la Real orden de 26 de Junio de 1907. Porque, en primer lugar, desconociendo los Alcaldes el contenido de los pactos, no pueden prever los conflictos que los acuerdos plantean, ni «suspender» los convenios hasta que éstos alteren el orden ó lesionen un derecho.

Y en segundo lugar, por lo que atañe al Ministerio de la Gobernación (que tiene el derecho de acordar la anulación de los pactos expuestos ó alteraciones del orden público y los que entrañen vicio de falsedad), es también notorio que, desconociendo dicho Ministerio la existencia y el contenido de los pactos, nunca le será posible anularlos hasta que lesionen el derecho de un tercero ó los preceptos de la ley.

Aconseja, en fin, que se revista de mayores y eficaces garantías la contratación de pactos, la necesidad de que las Autoridades presten amparo y protección á quienes habiendo pactado legalmente no les sea posible ejercer su derecho, por culpa de las coacciones ó de la oposición de los descontentos.

Por las razones expuestas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con la moción que en tal sentido ha elevado á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las reglas y preceptos establecidos en la ley de 3 de Marzo de 1904, en el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 26 de Junio de 1907, se agreguen las disposiciones siguientes:

1.^a En los ocho días siguientes á la contratación de un pacto de los expresados en el art. 15 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, los otorgantes de él enviarán dos copias literales del mismo, suscritas por todos los Presidentes de las Asociaciones que contratan, ó por los legítimos representantes de los contratantes (en el caso de la regla 3.^a de la Real orden de 26 de Junio de 1907), al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

2.^a En el acto mismo de la presentación de las copias se devolverá una á los interesados, con la firma del Gobernador y el sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que la entrega tuvo lugar.

3.^a El Gobernador civil estudiará la copia del pacto, y si no lo hallare conforme con las prescripciones de las leyes, manifestará á los interesados, dentro de los diez días siguientes al de la presentación, los defectos que á su juicio vician el acuerdo, defectos que las partes podrán subsanar en el plazo de treinta días.

4.^a En el caso de que los contratantes no subsanen en el citado plazo de treinta días los defectos ó vicios del convenio, el Gobernador dictará una providencia declarándolo nulo, dando traslado de ella á los contratantes dentro de los tres días siguientes á la anulación.

Contra las providencias de anulación podrán los contratantes alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se les notifique la providencia del Gobernador.

Si en el citado plazo no presentaran las partes el expresado recurso, será firme la providencia de anulación, y deberá el Gobernador publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo un ejemplar del dicho *Boletín* á los interesados; otro á la Junta local de Reformas Sociales correspondiente, ó á falta de la mencionada Junta, al Alcalde de la localidad donde se contrató el pacto; otros á los Inspectores regional y provincial del Trabajo, donde los haya; otro al Ministerio de la Gobernación, y dos al Instituto de Reformas Sociales.

Cuando los interesados se alcen contra la providencia de anulación, el Gobernador civil deberá elevar el recurso de alzada y el expediente por él incoado al Ministerio de la Gobernación en el término de días; y el citado Ministerio resolverá, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de la Gobernación serán reproducidas en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, remitiendo los Gobernadores civiles á las entidades que se expresan en el párrafo 3.^o de este artículo los ejemplares del *Boletín* que en el mismo párrafo se indican.

5.^a Si los contratantes subsanaran los defectos del pacto, ó si el pacto fuera válido ó conforme á las leyes, el Gobernador lo publicará íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los diez días siguientes á la presentación del pacto ó de los diez siguientes, en su caso, al de haberlo recibido, subsanando los defectos.

Los pactos surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los Gobernadores civiles remitir á las Autoridades y entidades citadas en el artículo anterior los expresados *Boletines oficiales*.

6.^a La publicación oficial del pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra él, ó pedir su anulación, suspensión ó rescisión las personas ó entidades que en cada caso lo estimen oportuno ó estén especialmente autorizadas para ello, presentando las demandas ante la Autoridad competente en cada caso, según la Real orden de 26 de Junio de 1907, y los demás preceptos vigentes.

7.^a La anulación, rescisión y suspensión de los pactos será igualmente, y en todo caso, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, remitiendo el Gobernador civil á las Autoridades y entidades indicadas en el art. 4.^o los allí expresados ejemplares del *Boletín*.

8.^a El incumplimiento de las formalidades enumeradas por parte de los contratantes, anula los pactos que en lo sucesivo se convengan.

9.^a Serán responsables de la infidelidad de las copias de los pactos los firmantes de ellas.

10. A fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos contratados antes de la publicación de estos preceptos, deberán en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta disposición, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el art. 4.^o precedente, por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes *Boletines oficiales*, serán tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes pudieran tener como documentos privados ó públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 20 de Junio de 1908.)

Núm. 1401

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, D. ANGEL GÓMEZ INGUANZO

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se declaró por éste abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 11, 12, 20, 21, 23 y 24 y hora de las once de la mañana, para celebrar sus sesiones correspondientes al mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Segovia, San Cristóbal de la Vega y Juarros de Voltoya.—La Comisión acuerda la inscripción en turno, para su ingreso en la sección de lactancia cuando le corresponda, del niño Ricardo Justo, hijo de Ricardo San Marcial, vecino de esta población, previa la remisión de la cédula personal del padre de dicho niño, y el ingreso en la expresada sección de lactancia de la niña Visitación, hija de Juan Galindo García, vecino de San Cristóbal de la Vega, y del niño Gerardo, hijo de Félix Fernández Jiménez, vecino de Juarros de Voltoya, por concurrir en los expresados niños las condiciones reglamentarias.

Lastras de Cuéllar.—Para resolver lo procedente respecto á una pretensión de Basilia Ortiz Rodríguez, natural de Lastras de Cuéllar y residente en Arcones, para que la sea costeadora de un hijo suyo natural; la Comisión acuerda reclamar los documentos que en el oportuno expediente se expresan, para completar éste en la forma reglamentaria.

Sección de alienados.—Espinar y Sepúlveda.—Expresándose en los respectivos certificados facultativos, expedidos por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, como resultado de la observación, á que han estado sometidas Ildelfonsa Postiguillo Tapia, de 17 años y vecina del Espinar, y Sofía Herrero Trapero, de 19 años y vecina de San Ildefonso, no ser necesaria la reclusión de éstas en un manicomio por no presentar síntomas de enajenación mental, por lo que procede sean devueltas á sus familias; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que lleve á efecto la entrega de las expresadas acogidas, previas las formalidades reglamentarias que se expresan en los respectivos expedientes.

Capital.—Habiendo transcurrido precisamente un año desde el día que ingresó en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, Eugenio Martín Cano, natural y vecino de Navares de Ayuso, por orden del Sr. Gobernador civil y como consecuencia del auto dictado por la Audiencia provincial en 16 de Marzo de 1907, en la causa procedente del Juzgado de Sepúlveda por el delito de atentado, para que fuera observado por los médicos forenses; la Comisión acuerda manifestar al expresado señor Gobernador civil, interese del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, dé las órdenes oportunas para que por los encargados de la observación del referido Eugenio Martín se dé cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Suministros.—Capital.—Cumplidas por los rematantes de los suministros de paños y bayetas y de lienzo y telas con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, las condiciones de los repetidos pliegos de subasta, y no existiendo responsabilidad alguna exigible para ellos, y considerando por lo tanto terminados los respectivos contratos; la Comisión acuerda les sean devueltos á D. Prudencio González rematante de los paños y bayetas y á D. Germán Elías, que lo ha sido de los lienzo y telas, las fianzas definitivas que constituyeran en garantía del cumplimiento de sus compromisos, debiendo acreditar previamente con los recibos de la oficina respectiva que satisficieron al Estado todas las cantidades impuestas por contribución industrial al servicio de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.^o del art. 35 del Reglamento

to de la contribución industrial del 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden del 21 de Septiembre de 1896.

Biblioteca provincial.—Capital.—La Comisión acuerda la adquisición con cargo al capítulo correspondiente de un ejemplar con destino á la Biblioteca provincial de la obra «Estudios geográficos» de que es autor D. León Martín Peinador, sintiendo mucho que la exigua cantidad que se consigna en presupuesto para este objeto, no permita poder adquirir mayor número de ejemplares de la expresada obra.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda que por los señores Contador de fondos provinciales y Director de carreteras se informe respecto de los particulares que comprende el extremo segundo del acuerdo, relacionado con la construcción de Caminos vecinales, adoptado por la Excelentísima Diputación provincial en su sesión extraordinaria de 10 de Enero último y que se dé cuenta á esta Comisión para el cumplimiento del referido acuerdo.

Ferrocarriles.—Capital.—La Comisión acuerda designar á los Sres. Presidente de la Excm. Diputación y Vicepresidente de esta Comisión para que representando á la Corporación provincial vayan á Madrid, en unión de las demás Comisiones designadas por otros centros, para gestionar cuanto convenga á los intereses de esta Capital con motivo de los propósitos de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, para la construcción de un apeadero ó Estación en el término de Hontoria, con objeto de dar paso á los trenes rápidos y correos, sin entrar en la Estación de esta Ciudad, y que los gastos que la expresada Comisión realice, se abonen con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Núm. 1401

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Hontalbilla.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovido por reclamación de D. Albano Martín Sanz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Hontalbilla, sobre deuda que á su favor dice el recurrente tiene contraído el referido Ayuntamiento en concepto de determinados haberes devengados, como tal funcionario y material suplido para la Oficina de la Secretaría, y visto cuanto del expediente resulta;

la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole lo que consta en acta.

Ayuntamientos.—Villaverde de Iscar.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Alcalde de Villaverde de Iscar, y relacionado con la renuncia que del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento presentó ante el mismo el 31 de Diciembre último, D. Zacarías González Terrero, fundándole en que trasladó su vecindad á Mojados, provincia de Valladolid, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, á D. Zacarías González Terrero, y que se participe así al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos, al Ayuntamiento de Villaverde de Iscar y al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto referido.

Comunidad de Villa y Tierra.—Coca.—Visto el escrito remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y presentado por D. Vicente Muñoz Guerra, contra el acuerdo adoptado por la Junta administrativa de la Comunidad de Villa y tierra de Coca, por el que se niega á expedir á dicho señor la certificación del acta de la sesión celebrada el día 27 de Diciembre último, sobre la provisión del cargo de Depositario de fondos de la citada Comunidad, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los documentos referidos informándole lo que en acta consta.

Arbitrios.—Capital.—Visto el expediente remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Ayuntamiento de la Capital, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre los edificios que no contienen canalón, ni bajada de agua, á fin de cubrir con el importe el déficit que le resulta en su presupuesto del actual año, y visto cuanto del expediente aparece; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia informándole lo que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sección de lactancia.—Torreiglesias y Zamarramala.—La Comisión acuerda sean inscritos en el turno del partido de la Capital, para su ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, cuando los corresponda, los niños Fructuoso, hijo de Venancio Hernando Otero, vecino de Torreiglesias, y Domingo Gimeno, hijo de Andrea Gil Felipe, viuda y domiciliada en Zamarramala, por haberse justificado respecto de los dos expresados niños los extremos reglamentarios.

Sección de expósitos.—Bernardos.—Justificados los extremos reglamenta-

rios relacionados con la pretensión de Primitivo Castillo López, residente en Bernardos, para que le sea entregada una niña, hija natural de su esposa y que fué depositada en la Casa-Cuna de Santa María de Nieva el día 23 de Febrero de 1903; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Presupuestos carcelarios.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Jefe de la Prisión correccional de esta Capital, D. Canuto Alfonso, en súplica de que le sea abonada la gratificación que dice le corresponde por el servicio del Gabinete antropométrico, correspondiente al año anterior, que se omitió en el presupuesto carcelario, á pesar de estar así ordenado por Real orden de 25 de Marzo de 1897 y por el art. 7.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901; y

Considerando: Que aprobado el presupuesto de gastos carcelarios para el año último, sin que, en tiempo oportuno, fuera objeto de reclamación alguna por falta de consignación de los servicios que al mismo afectan, y administrado por la Junta local de prisiones, sin que la Diputación hiciera otra cosa, durante el indicado periodo, que entregar á aquella por dozavas partes la consignación del presupuesto, por cuya causa y no habiéndose aun rendido la correspondiente cuenta por dicha Junta, se desconocen las faltas de pago que pueda haber de los servicios de referencia; la Comisión acuerda manifestar al recurrente, que esta Corporación no puede acordar el pago de la gratificación que interesa, tanto por impedirse la falta de consignación en presupuesto, como por desconocer las cantidades que se tengan satisfechas durante el indicado periodo de 1907, por no haberse rendido aun la cuenta á la Excm. Diputación por la Junta local de Prisiones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Marzo de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1388

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.º de Mayo de 1908, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Arango, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos

oficiales no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquella.

Fianza.—El Consistorio acordó por unanimidad que la fianza que ha de constituir el Recaudador municipal, lo haga en el plazo de quince días, á contar desde el en que se le comunique este acuerdo al interesado.

Compra de Cebada.—Se dá lectura de un recibo importante 397'45 pesetas, importe de 56 fanegas de cebada y que presenta D. Juan Antón, y el Consistorio acordó por unanimidad devolver tal recibo al interesado para que le rehaga consignando el artículo vendido en las unidades, como previene el sistema métrico decimal.

Centenario.—Dáse lectura de un informe de los Sres. Zúñiga y Herrero, proponiendo se dé el nombre de Daoiz y Velarde, á las Canongías Nueva y Vieja, y el de Manuel Almira, á la calle del Romero, en que nació, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe y que se dé cuenta de este acuerdo al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Entrada.—La verifica en la Sala Capitular el Sr. D. Emiliano Bravo, y ocupa su puesto.

Venta de un árbol.—D. Ezequiel Torres y D. Luis Benito, solicitan separadamente la venta de un árbol, derribado por el viento, y el Consistorio acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que adjudique el árbol al que sea mejor postor en el concurso verbal que entre los dos que le piden abra.

Distribución de fondos.—La presenta el Sr. Contador para pago de las obligaciones del mes actual, por la suma de 27.370'08 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Alcalde proponiendo se pida al Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo Catedral el terreno que existe adosado á la fachada Norte de la Santa Iglesia Catedral, y el Consistorio acordó por unanimidad que pasara á estudio é informe de la Comisión de Propios.

Canalones.—Se dá cuenta de una Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza la imposición del arbitrio extraordinario sobre los tejados que estén sin canales ni bajadas de aguas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que pase el oficio á Contaduría á sus efectos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 6.023'98 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Mayo de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 del actual.

Segovia 20 de Junio de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Mayo de 1908, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Arango que usa de licencia y del Sr. Zúñiga que se ha retirado de la Sala Capitular, para ocuparse de asuntos urgentes referentes al certamen literario.

Gacetas y Boletines.—La Secretaria dá cuenta de las disposiciones que se insertan en la Gaceta del día 5 del actual, y el Consistorio acordó quedar enterado y que pase dicho periódico á los Negociados de Consumos, 1.º de Secretaria y cárcel para el cumplimiento de cuanto se interesa.

Carta.—El Sr. Director adjunto de la compañía y Ferrocarriles del Norte participa haberse establecido billetes de ida y vuelta durante las fiestas del Centenario, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se den las gracias al Sr. Director de la citada compañía.

Cuentas.—El Sr. Presidente de la Escuela de Artes y oficios de esta Ciudad, remite la cuenta del año 1907, rendida por el Tesorero de dicha Escuela, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se devuelva al citado centro docente.

Telegrama.—Los Sres. Generales de Artillería, Sr. Grande, Coronel, Más y Coronel Losada, en atento telegrama enviaban en nombre del cuerpo de Artillería, entusiasta saludo al Sr. Alcalde el que rogaban transmitiera á la Corporación, expresándole el cariño y gratitud que por este pueblo sienten los Artilleros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Expropiación.—Dáse lectura de un informe de la Comisión de propios proponiendo la adquisición del solar perteneciente á los Sres. Condes de Montefuerte, para lo cual habían tratado con la señora Administradora de éstos y convenido el precio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y que se comunique el acuerdo á la citada señora Administradora con el ruego de que manifieste su conformidad.

Moción.—La formula verbalmente el Teniente de Alcalde Sr. Herrero, dando cuenta de lo ocurrido en el banquete en honor del escultor segoviano Sr. Marinas, en el que surgió la idea de erigir un monumento á Juan Bravo, iniciándose una suscripción, ofreciendo que la Corporación haría cuanto pudiera para llevar á feliz término tan hermosa idea, y el Consistorio acordó por unanimidad que pasase este asunto á la Comisión de Gobierno interior para su estudio é informe.

Idem.—La formula asimismo el Sr. Ramírez proponiendo se de un voto de gracias á todos los Sres. Profesores que asistieron con los niños de las Escuelas al festival celebrado en la plaza de la Reina Victoria, así como al Sr. Terradillos Pérez, que voluntariamente dirigió á los niños de la Escuela á cargo del Sr. Jimeno por hallarse éste gravemente enfermo, proponiendo al propio el Sr. Santuste que conste en acta y se comunique al interesado la satisfacción que siente el Ayuntamiento por tener en la provincia, tan inteligente y laborioso Inspector de Escuelas como lo es D. Isidoro Hernández, y el Consistorio acordó por unanimidad en los términos propuestos por los Sres. Ramírez y Santuste.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de Propios de 5.336'16 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Mayo de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 del actual.

Segovia 20 de Junio de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Mayo de 1908, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar la causa que les impide efectuarlo, excepción hecha del Sr. Arango que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquella.

Comunicación del Sr. Alcalde.—Dáse lectura de un oficio del Alcalde señor D. José Rodríguez Fraile, participando que desde el día 9 y por los que restan del mes se ausenta de esta Ciudad, quedando encargado de sustituirle el primer Teniente de Alcalde señor D. Pedro Zúñiga, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Entrada.—La verifica en la Sala Capitular el Sr. D. Crisanto Berrocal, y ocupa su puesto.

Audiencia provincial.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, en atento oficio de 11 del actual, traslada otro del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, en el que participa que dicha Corporación acordó se abo-

nen al Ayuntamiento las 631'50 pesetas, mitad del precio de alquiler del local destinado á Audiencia provincial, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado y otorgar un voto de gracias al Sr. Páramo iniciador de la gestión de este importante asunto.

Cuenta.—Don Pedro Rodríguez Arrieta, la presenta de 145 pesetas, importe de lápidas y colocación de éstas en las calles, y el Consistorio acordó por unanimidad que se abone tal suma con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto vigente.

Extractos de acuerdos de sesiones.—La Secretaria presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por éste en sus sesiones del mes de Abril último, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial.

Hallazgo de monedas.—Dáse cuenta del acuerdo adoptado por la Comunidad y tierra de Segovia, en sentido de que se dirija oficio al Sr. Director de la escuela de Ingenieros de Montes, manifestándole que remita la mitad de las 27 monedas encontradas en el monte «Pinares llanos» y el Ayuntamiento acordó por unanimidad hacer suyo el adoptado por la Junta de la Comunidad.

Manifestaciones de expresión de gratitud.—El Sr. Presidente expresa las causas que han motivado la falta de publicación anticipada del programa para los festejos que se han celebrado con motivo del Centenario de la Guerra de la Independencia, pero ello no obstante entienda que el pueblo estará satisfecho, y el Sr. Santuste cree interpretar el deseo de sus compañeros, manifestando la satisfacción que todos han experimentado ante la variedad de los festejos y por ello propone un voto de gracias para la Comisión y que se consigne el júbilo intenso del Ayuntamiento, por el admirable discurso leído por el Sr. Zúñiga, en el Certamen literario, por que tal discurso honra al Ayuntamiento y al pueblo de Segovia, y el Consistorio acordó por unanimidad hacer una edición ó tirada impresa de 150 ejemplares del discurso leído por el Sr. Zúñiga, que se abone el gasto que produzca la impresión, que se den las gracias á la Comisión y demás entidades que han intervenido en el asunto, así como también á la Excmo. Diputación provincial por la galante cesión de su Salón de actos para el Certamen y por los auxilios morales y materiales prestados al Ayuntamiento.

Archivo general Militar.—La Presidencia ordena al Secretario que certifica la lectura de un telegrama, por el que se cede al Cuerpo de Artillería el Alcázar, como recuerdo glorioso de haber sido en él donde aprendieron sus más altos deberes de patriotismo los iniciadores de la independencia patria el 2 de Mayo de 1808, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad

designar á los Sres. Zúñiga y Páramo, para que trasladándose á Madrid en el momento oportuno, gestionen cerca de los altos poderes la continuación en Segovia, del Archivo general Militar, haciendo los ofrecimientos materiales que su buen juicio les sugiera sin el menor regateo, pues para todo ello les confiere el Consistorio amplia autorización, acordando así bien y de igual modo unánime haberse enterado con satisfacción muy viva de la resolución á que se refiere el telegrama leído.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el fondo de Propios, de 13.662'31 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Mayo de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 17 del actual.

Segovia 20 de Junio de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 1409

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Arévalo

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arévalo y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día dictada en el expediente que pende en este Juzgado, sobre declaración de herederos de don Carlos Barbero Villar, natural de Segovia, y vecino que fué de la villa y corte de Madrid, en donde falleció sin testar con fecha diez de Mayo de mil novecientos cinco; expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á aquél, para que comparezcan á deducirle ante este dicho Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde que se inserte este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Segovia y Madrid; bajo apercibimiento sino lo hicieren, de pararle el perjuicio consiguiente. Y se advierte que la persona que hasta ahora reclama dicha herencia lo es su hermana carnal D.ª Catalina Barbero Villar, vecina de dicha villa y corte de Madrid.

Dado en Arévalo á veintidós de Junio de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Juan F.º Guerra.

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS

Y

REPRESENTACIONES

DE

Angel Lago Lanchares

Cédulas personales

=

Este Centro se encarga del cobro del premio de Cédulas personales de 1906, previa remisión al mismo de oficio de autorización sellado y firmado por los Sres. Alcalde y Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL